



**PERMISO DE OPERACION TITULO V
MEJORAMIENTO CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

Número de Permiso : TV-2082-50-0597-0038

Fecha Recibo de Solicitud : 27 de mayo de 1997

Fecha de Emisión Final y/ o Efectividad : 14 de marzo de 2002

Fecha de Expiración : 14 de marzo de 2007

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**Grace Valdés
Cervecería India, Inc.**

en lo sucesivo Ael tenedor del permiso≡ o **Cervecería India, Inc.**, a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos limitada a las unidades y condiciones que se describen en este permiso. El tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y/o asociados con las fuentes de emisión, según requeridas, limitadas o condicionadas por medio de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en este permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en este permiso. Copia de este permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	-	Información General	3
		A. Información de la Instalación	3
		B. Descripción del Proceso.....	3
Sección II	-	Descripción de Unidades de Emisión	4
Sección III	-	Condiciones Generales del Permiso.....	4
Sección IV	-	Límites de Emisión	15
Sección V	-	Presentación de Informes.....	16
Sección VI	-	Términos del Permiso.....	16
Sección VII	-	Unidades de Emisión Insignificantes.....	21
Sección VIII	-	Protección por Permiso.....	23
		A. Requisitos No Aplicables.....	23
		B. Fundamentos para No-Applicabilidad.....	24
Sección IX	-	Aprobación del Permiso.....	26
Apéndices.....			27

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre del Dueño : **Sra. Grace Valdés**

Dirección Postal : **P. O. Box 1690**

Ciudad : **Mayagüez** Estado : **Puerto Rico** Zip Code : **00681-1690**

Nombre de la Instalación : **Cervecería India, Inc.**

Dirección Postal de la Instalación : **P. O. Box 1690**
Mayagüez
Puerto Rico 00681

Oficial Responsable : **Sr. Israel Hilerio** Teléfono : **(787)265-7740**

Persona Contacto en la Instalación : **Sr. José J. Mendoza** Teléfono : **(787)834-1000**
Fax : **(787)265-0100**

Código Primario de SIC : **2082**

B. Descripción del Proceso

Cervecería India está localizada en la calle Post Norte en Mayagüez. La cervecería produce bebidas alcohólicas y no alcohólicas mediante el proceso de fermentación de granos. Esta compañía incluye equipos de procesos como: dos calderas, dos tanques de almacenamiento de combustible diesel y unidades para transportar granos.

Los diferentes granos (cebada blanca, cebada caramelada, harina de maíz y cebada de arroz) se mezclan en el molino, del molino va a los *kettles* y de los *kettles* va a los fermentadores si es cerveza y si es malta va al período de reposo. La malta pasa por un período de reposo y este período es de dos a tres días. La malta viene pasterizada de los *kettles*. La cerveza va a los fermentadores y el proceso de fermentación se tarda 21 días, luego pasa a reposo de 3 a 5 días. Luego ambas mezclas ya sea cerveza o malta van a sus respectivas llenadoras y por último, a la tapadora.

Las dos calderas son las principales fuentes de emisión de dióxido de azufre (SO₂), estas consumen aceite residual número 6 (*Bunker C*) para proveer vapor para los diferentes procesos de la compañía.

Sección II - Descripción de Unidades de Emisión

Las unidades de emisión reguladas por el presente permiso son las siguientes:

Identificación de la Unidad de Emisión	Descripción	Equipo de Control
SB-01	Caldera de Vapor (Marca <i>Bobcox Wilcox</i>) (Capacidad de 40 Millones de UTB/hr)oxida combustible aceite residual núm.6 (<i>Bunker C</i>).	N/A
SB-2	Caldera de Vapor (Marca <i>Bobcox Wilcox</i>) (Capacidad de 42 Millones de UTB/hr)oxida combustible aceite residual núm.6 (<i>Bunker C</i>).	N/A
RL-01	Transportador de granos	Colector de polvo
RL-02	Transportador de granos	Colector de polvo
GMM-01	Molino de granos	Sistema de ciclón y <i>baghouse</i>

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

- 1- **Sanciones y Penalidades:** El tenedor del permiso se obliga a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en el mismo. Cualquier violación a los términos de este permiso constituirá un delito grave según se establece en el Artículo 17 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada). Además, se podrán tomar todas aquellas medidas administrativas, civiles o criminales necesarias para hacer valer las condiciones establecidas en el permiso.
- 2- **Derecho de Entrada:** Según lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(C)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a

sus instalaciones, luego de éstos haberse indentificado debidamente mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

- (A) Entrar o pasar a través de cualquier predio en donde esté localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones de este permiso, a tenor con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - (B) Tener acceso, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones de este permiso y copiar los mismos, a tenor con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - (C) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de monitoría y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo este permiso, así como realizar muestreos de emisiones de combustible;
 - (D) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las sustancias y los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso o demás requisitos aplicables.
- 3- **Disponibilidad de Datos:** Según lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos obtenidos relacionados a las emisiones deberán estar disponibles para la inspección pública, incluyendo los datos sometidos según la Regla 103 del RCCA y aquellos obtenidos de cualquier otra manera. También deberán hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
- 4- **Declaración Jurada:** Todos los registros e informes que se requieran, según la Regla 103 (D) del RCCA, se presentarán con una afidávit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
- 5- **Métodos de Prueba:** De acuerdo con la Regla 106 del RCCA, el tenedor del permiso desarrollará pruebas de emisiones de acuerdo con la metodología de muestreo apropiada cuando se requiera por el permiso o por la JCA. Durante las pruebas de emisiones, la fuente deberá operar a toda capacidad o basada en un funcionamiento representativo de la fuente.
- 6- **Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o detención de las emisiones en la planta durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos

o emergencia. Dichos planes deberán identificar la fuente de contaminación, indicará la reducción a obtenerse y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes deberán estar disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.

7- **Equipo de Control:** Cervecería India, Inc. deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:

- (A) Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este Permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
- (B) El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
- (C) La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y bienestar de personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.
- (D) Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.
- (E) En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos tres (3) días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:
 - (1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.

- (2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire este fuera de uso.
 - (3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el periodo que cese el uso del equipo de control.
 - (4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el periodo de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
 - (5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el periodo de reparaciones.
- (F) Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los periodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.
- (G) Cervecería India, Inc. mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo y lavador de gases. Cervecería India, Inc. mantendrá registros de todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan operando. Los reportes deberán estar disponibles al personal de la JCA de ser requerido.

8- **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 112(B) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter una certificación de cumplimiento el 1ro. de abril de cada año, la cual incluya el cálculo para las emisiones actuales del año anterior, tanto a la JCA como a la APA¹. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- (1) identificación del requisito aplicable para la cual se basa la certificación;
- (2) el método utilizado para determinar el estatus de cumplimiento de la fuente;

¹ La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR, 00910. La certificación de la APA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007.

- (3) el estatus de cumplimiento;
- (4) si el cumplimiento es continuo o intermitente; y
- (5) cualesquiera otro hecho que la JCA requiera.

La certificación de cumplimiento debe estar firmada por el oficial responsable como se indica en la Regla 602(c)(3) del RCCA.

- 9- **Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar esta autorización de permiso, dispensa y cualquier otra aprobación otorgada.
- 10- **Estorbo Público:** De acuerdo a la Regla 116 del RCCA, nada en esta autorización se interpretará como que autoriza o legaliza la creación o el mantenimiento de un estorbo público según se define en el Artículo 329 del Código Penal de Puerto Rico.
- 11- **Segregación y Combinación de Emisiones:** De acuerdo con la Regla 118 del RCCA, las emisiones de una fuente estarán específicamente sujetas a las limitaciones de emisión aplicable impuestas por el RCCA, irrespectivo si las emisiones generadas para cada fuente individual se emiten en su totalidad por una chimenea, o si dos o más chimeneas se usan simultáneamente para ese propósito. Sin embargo, si las emisiones totales de dos fuentes son emitidas por una chimenea, el conjunto de emisiones individuales se consideran como que se originan de una fuente única, con una capacidad igual a la suma de las capacidades de cada fuente de emisión individual.
- 12- **Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor de emisión, ni la modificación de una fuente estacionaria mayor, o la modificación mayor de una fuente significativa, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA o NAAQS, por sus siglas en inglés). Tampoco se interpretará como que autoriza la construcción de fuentes menores sin previa autorización de la JCA, según se dispone en la Regla 203 del RCCA.
- 13- **Prohibiciones Genéricas:** De acuerdo con la Regla 401 del RCCA, Cervecería India, Inc. no causará o permitirá contaminación de aire en violación a las reglas y reglamentos aplicables, tal como se define en la Regla 102 del RCCA. Además, no instalará o causará la instalación o uso de cualquier dispositivo o aditivo en el combustible o cualquier forma, sin resultar en una reducción en el total de los contaminantes de aire emitidos, por el cual encubra o diluya una emisión de contaminantes de aire que de otra forma viole cualquier regla o reglamento aplicable.

No obstante, esto no prohíbe el uso de algún aditivo o desodorante en el combustible cuyo uso es requerido por cualquier otra ley, reglamento, norma o límite establecido por una autoridad constituida que tenga jurisdicción, siempre que el efecto previamente mencionado no ocurra.

El grado de limitación de emisión requerido por cualquier regla y reglamento aplicable no deberá ser afectado en ninguna manera por:

- a) Aquella porción de altura de la chimenea de cualquier fuente de emisión que exceda la mejor práctica de la ingeniería, según definida en la regla 102 del RCCA, o
 - b) Cualesquiera otra técnica de dispersión en existencia antes del 31 de diciembre de 1970.
- 14- **Quema a Campo Abierto:** De acuerdo con la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho.
- 15- **Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor Aobjetable o desagradable≡ que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. (Condición ejecutable sólo estatalmente).
- 16- **Emisiones Fugitivas:** Como se establece en la Regla 404 del RCCA, Cervecería India, Inc. no causará o permitirá :
- a. el manejo de cualquier material, su transporte, su almacenaje en un edificio o en sus dependencias, o permitirá que se use una carretera, se construya, se altere, se repare o se destruya sin tomar precauciones razonables para evitar que materia particulada gane acceso a la atmósfera.
 - b. la descarga de emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de los límites de la propiedad en la que se originan las emisiones.

Toda área, solar o predio de terreno que este destinado para el estacionamiento de vehículos y que tenga una capacidad mayor de 900 pies cuadrados, deberá estar pavimentado con hormigón, asfalto, superficie sólida equivalente o estabilizada químicamente, en todos sus accesos y carreteras internas donde vías de rodaje no pavimentadas colindan con carreteras pavimentadas y áreas de estacionamiento.

- 17- **Solicitudes para Permisos:** De acuerdo con la Regla 602(A)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. Cada formulario de solicitud, informe o certificación de cumplimiento sometido según el RCCA deberá contener una certificación hecha por un oficial responsable, quien acreditará su carácter de representación, en cuanto a que la misma es correcta y exacta, así como que está completa.
- 18- **Notificación de Desviaciones por Emergencia:** De acuerdo con la Regla 603(A)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(E) del RCCA tienen que ser informados dentro de los 2 días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra el tenedor del permiso. Si el tenedor del permiso levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, este tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue debidamente notificada. En una desviación por emergencia la fuente solo podrá ser operada por 48 horas o hasta la conclusión de un ciclo, lo que ocurra antes. La Junta solo podrá extender la operación de la fuente en exceso de las 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no hay riesgo a la salud pública.
- 19- **Notificación de Desviaciones (Contaminantes Peligrosos):** De acuerdo con la Regla 603(A)(5)(ii)(b) del RCCA, una fuente cesará de operar inmediatamente si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Si el cese de las operaciones resulta en un riesgo mayor, el tenedor del permiso actuará según lo especificado en el Plan de Respuesta a Emergencia (establecido en la Regla 107 C). Notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas de ocurrida la desviación. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. El tenedor del permiso presentará, dentro de 7 días, un informe escrito con las causas, tiempo, duración de la desviación, la acción remediativa tomada y las medidas iniciadas para que vuelva a ocurrir.
- 20- **Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso retendrá los expedientes de todos los datos de muestreos requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición o el informe del muestreo.
- 21- **Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos:** De acuerdo con la Regla 603(A)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso presentará informes sobre cualquier muestreo requerido cada 6 meses, o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o

cualquier otro requisito aplicable. Todas las desviaciones a los requisitos del permiso serán identificadas claramente en los informes. Los informes estarán certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(C)(3) del RCCA.

- 22- **Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(A)(6) del RCCA, las cláusulas de este permiso podrán separarse. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas de este permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y condiciones, ya sean específicas o generales, requisitos de muestreo, de crear y mantener expedientes, así como de presentar informes.
- 23- **Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso cumplirá con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento. Será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar el permiso, darlo por terminado, modificarlo y expedir uno nuevo o ambos. También para denegar una solicitud de renovación de permiso.
- 24- **Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
- 25- **Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(iii) del RCCA, este permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse y reexpedirse, o terminarse por causa. La presentación de una petición, por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición, o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 26- **Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna, o derecho exclusivo alguno.
- 27- **Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(A)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso deberá suministrar a la JCA, dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso deberá suministrar también a la JCA copia de todos los documentos relacionados al permiso.

- 28- **Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(A)(10)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en una bitácora el escenario bajo el cual está operando y mantener dicha bitácora en la instalación en todo momento.
- 29- **Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(D) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de dieciocho (18) meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de dieciocho (18) meses debe considerarse como una acción final sólo para fines de acudir a un tribunal estatal con competencia para solicitar el remedio que en derecho proceda.
- 30- **Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas o cambios a este permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
- 31- **Revisión de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(A)(1) del RCCA, este permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (1) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento sean de aplicación al tenedor del permiso, siempre y cuando a este permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(C)(4)(i) ó Regla 605(C)(4)(ii) del RCCA.
 - (2) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material, o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
 - (3) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
- 32- **Cambio de Nombre o Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **Grace Valdés o Cervecería India, Inc.** En el caso de que la compañía o la instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, se presentará una declaración jurada por el nuevo oficial responsable en donde acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones del permiso.
- 33- **Trabajos de Renovación:** El tenedor del permiso deberá cumplir con el 40 CRF 61.150 al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición en sus instalaciones.

- 34- **Manejo Materiales que Contienen Asbesto:** De acuerdo a la regla 422 del RCCA, Cervecería India, Inc. no causará o permitirá el manejo de materiales que contengan asbesto conforme a como se define en el RCCA sin obtener un permiso de la JCA y como se requiere en la Regla 204 del RCCA.

Se realizarán muestreos antes y después de la actividad de remoción siguiendo la metodología de OSHA y el Departamento del Trabajo.

Para demostrar cumplimiento se mantendrá un archivo con copia del Permiso para remover Asbesto, copia del Plan de Trabajo, los manifiestos generados para la disposición del material removido, prueba de que el Plan de Trabajo se siguió fielmente y copia de los resultados de los muestreos realizados.

Los manifiestos deben reflejar que el límite autorizado por el permiso no fue excedido.

Se notificará a la Junta de Calidad Ambiental cuando la actividad de remoción se haya terminado.

Se someterá un informe con los resultados de los muestreos dentro de los próximos sesenta (60) días de terminada la actividad de remoción.

Se someterá un informe mensual en donde se especificará las áreas y/o edificios donde se efectuaron las actividades de remoción, la cantidad de material removido y el lugar de disposición final.

Se someterá copia de los muestreos realizados, así como copia de la hoja de manifiesto para la disposición final. (Condición ejecutable sólo estatalmente).

- 35- **Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y del Ozono Estratosférico):** De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire, que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo a las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y/o recobro de acuerdo con el 40 CRF 82, Subparte F.

- 36- **Cláusula de Cumplimiento:** El cumplimiento con este permiso de ningún modo exime al tenedor de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

- 37- **Cálculo de Emisiones:** El tenedor del permiso rendirá, el 1 de abril de cada año, el cálculo de emisiones actuales o permisibles durante el año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará toda la información como correcta.
- 38- **Cargo Anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, Cervecería India, Inc. tendrá la obligación de pagar un cargo anual por las emisiones actuales de los contaminantes regulados a razón de \$31.00 por tonelada. La Junta podrá determinar otro cargo según lo dispone la Regla 610(B)(2)(iv) del RCCA. El pago será efectuado el 30 de junio de cada año o antes.
- 39- **Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor:** Cervecería India, Inc. cumplirá con todos los requisitos aplicables en el 40 CFR, Parte 82, Subparte B, si realizara reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono.
- El término vehículo de motor, según la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido que se utilizan como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.
- 40- **Impermeabilización de Superficies en Techo:** De acuerdo a la regla 424 del RCCA, Cervecería India, Inc. no causará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la JCA. El uso de aceites usados o desperdicios peligrosos para impermeabilizar está estrictamente prohibido. (Condición ejecutable sólo estatalmente).
- 41- **Plan de Manejo de Riesgo:** El tenedor del permiso presentará un Plan de Manejo de Riesgo si durante la vigencia de este permiso se excede la cantidad umbral de cualquier sustancia regulada por el 40 CRF 68. El plan se hará según el itinerario de cumplimiento establecido en el 40 CRF 68.10. Se certificará cumplimiento con estos requisitos en la certificación anual de cumplimiento requerida por el 40 CRF 70.
- 42- **Requisitos Aplicables Nuevos:** Cervecería India, Inc. deberá proveer a la JCA una notificación de acuerdo con todos los requisitos aplicables nuevos para los cuales Cervecería India, Inc. estará sujeto durante el término del permiso. Cervecería India deberá obtener todos los permisos de construcción bajo la regla 203 del RCCA, modificaciones Título I necesarias para autorizar la operación bajo requisitos aplicables nuevos y deberá modificar el permiso Título V de acuerdo a los requisitos de la Regla 607 del RCCA.

43- **Vigencia del Permiso:** Según la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- 1- Fecha de Efectividad: El permiso será válido una vez sea firmado por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, y el mismo haya sido ratificado por la Agencia de Protección Ambiental (APA) y/o después de transcurrido los 45 días de su presentación ante la misma.
- 2- Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación doce (12) meses antes de la fecha de expiración. Regla 603 (A)(2) y Regla 605 (C)(2), (C)(4) y (C)(4)(i) del RCCA.
- 3- Protección por Permiso: Según la Regla 605 (C)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo.
- 4- En el caso de que el permiso sea cuestionado por un tercero, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción y competencia.

Sección IV - Límites de Emisión

Los límites de emisión autorizados bajo este permiso se mencionan a continuación. La fuente certificará anualmente basada en la operación actual para el año natural anterior y usando los factores de emisión del AP-42 vigentes al momento de completar la solicitud de Título V que sus emisiones no exceden el límite de emisión.

Contaminante Criterio	Límite de Emisión (toneladas /año)
PM ₁₀	384.333
SO ₂	769.320
NO _x	107.803
COV	2.509

Sección V - Presentación de Informes

Según la Regla 112 (B) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter una certificación de cumplimiento del año natural anterior en o antes del 1ro. de abril de cada año, con todos los requisitos que se especifican en este permiso. Dicha certificación deberá estar firmada por el oficial responsable quien certificará su validez según la Regla 602(C)(3) del RCCA.

Sección VI - Términos del Permiso

Las siguientes tablas contienen el resumen de los requisitos aplicables, así como el método de prueba para todas las unidades de emisión identificadas en la Sección II de este permiso.

SB-01 y SB-02-Calderas (SB-01 es de 40 Millones de UTB/hr. y SB-02 es de 42 Millones de UTB/hr.) (Bobcox Wilcox)

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de materia particulada-Regla 406	Materia particulada	0.3	Libras por Millones de UTB	Prueba de chimenea usando el Método # 5 del Apéndice A, 40 CRF Parte 60, durante el primer año del término del permiso.	Durante el primer año del permiso.	Mantener una copia del reporte final por un período de 5 años a partir de la fecha del reporte [Regla 603 (A)(4)(ii)].	No más tarde de 60 días después del muestreo
Límite para el contenido de azufre en el combustible-Regla 410	Contenido de Azufre	≤ 2.5	Por ciento por peso	Análisis del combustible del suplidor con cada entrega	Cada vez que se reciba el combustible	Registro del Porcentaje de Azufre diario	Mensual
Límite de Consumo de combustible total	Aceite Residual Núm. 6 (Bunker C)	3,920,000	Galones/año	Consumo	Calcular consumo mensual.	Bitácora	Anualmente
Límite de Emisiones Visibles	Emisiones Visibles	20	Por ciento promedio 6 minutos	Método 9 Inspección de emisiones visibles	Seis veces al año, en intervalos de 2 meses. Diario	Registro de cada lectura de opacidad Diario	60 días a partir de cada lectura Semi anual

1- Límite de Materia Particulada:

- (A) El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 libras por millón de UTB de calor suplido

proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido.

- (B) El tenedor del permiso realizará un muestreo durante el primer año del permiso para determinar cumplimiento con el estándar usando el Método 5 del 40 CRF 60, Apéndice A.
- (C) Según la Regla 106 (C) del RCCA, el tenedor del permiso someterá el protocolo de muestreo al menos 30 días antes de que comience la prueba.
- (D) El tenedor del permiso someterá una notificación por escrito 15 días antes de la prueba para permitir que la Junta designe a un observador.

[Regla 106 (D) del RCCA]

- (E) Según la Regla 106 (E) del RCCA, el tenedor del permiso someterá el reporte final dentro de los 60 días después del muestreo de emisiones.
- (F) Según la Regla 603 (A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso mantendrá una copia del reporte final por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo.

2- Límite para el Contenido de Azufre en el Combustible:

- (A) Según la Regla 410 del RCCA, el tenedor del permiso no quemará o permitirá el uso de aceite residual núm. 6 (Bunker C) que tenga un porcentaje por peso de azufre que exceda de 2.5 % en cualquier equipo para la quema de combustible.
- (B) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Ésto incluye un registro de los informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados.
- (C) El tenedor del permiso deberá someter, durante los primeros 15 días del mes siguiente al reportado, un informe mensual indicando el consumo de combustible y el contenido de azufre en los combustibles quemados para cada unidad en por ciento por peso.
- (D) Con el propósito de determinar el porcentaje de azufre en el combustible, el tenedor del permiso registrará el contenido de azufre de la entrega más reciente y obtendrá un análisis del contenido de azufre con cada entrega. El

contenido de azufre en el combustible se determinará utilizando el Método ASTM 4294 o ASTM 2880-71.

3- Límite de Consumo de Combustible Total:

- (A) El tenedor del permiso no excederá el límite de consumo de combustible total de 3,920,000 galones por año de aceite residual número 6 (*Bunker C*), en las unidades SB-01 y SB-02 para cualquier período de 12 meses consecutivos. Para mostrar cumplimiento con este límite mantendrá un registro diario del consumo de combustible.

El consumo de combustible de cualquier período de 12 meses consecutivos se calculará mediante la suma del total de consumo de combustible mensual en cada unidad durante los 11 meses anteriores.

- (B) El tenedor del permiso instalará y operará medidores de flujo de combustible en las calderas (SB-01 y SB-02) dentro de los primeros 90 días de vigencia del permiso. Los medidores de flujo de combustible deben ser calibrados cada 6 meses o de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, lo que sea menor. Deberá mantener los resultados y metodología de calibración disponible en la instalación para inspección del personal técnico de la Junta.
- (C) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de los informes mensuales y anuales del consumo de combustible de cada unidad de combustión. El cumplimiento mensual es determinado sumando la cantidad total de combustible consumido en los 11 meses anteriores.
- (D) El tenedor del permiso deberá radicar cada año, junto a la certificación anual de cumplimiento, copia de los informes de consumo de combustible mensual y anual de cada caldera.

4- Límite de Emisiones Visibles:

- (A) El tenedor del permiso no excederá el límite de 20% de opacidad en un promedio de 6 minutos. Sin embargo, y según la Regla 403 (A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.

- (B) El tenedor del permiso realizará anualmente por lo menos 6 lecturas de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF 60, Apéndice A. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente debidamente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Estas lecturas se realizarán en intervalos de aproximadamente 2 meses.
- (C) El tenedor del permiso deberá hacer una inspección diaria de opacidad, siempre que la fuente de emisión este en operación. Estas inspecciones consistirán en observar diariamente por un periodo de 2 minutos cada chimenea para identificar si hay emisiones visibles, que no sean vapor de agua. El observador seleccionará una posición de al menos 15 pies pero no mayor de 0.25 millas de la fuente. La luz del sol no podrá dar directamente en los ojos del observador. Si se observan emisiones, el tenedor del permiso deberá hacer lo siguiente:
- 1) Verificar que el equipo y/o equipo de control que causa las emisiones visibles este operando de acuerdo a las especificaciones del fabricante y a las condiciones de este permiso. Si no está operando adecuadamente deberán tomarse acciones correctivas inmediatamente para eliminar el exceso de opacidad.
 - 2) Si las acciones correctivas no corrigen el problema de opacidad en 24 horas el tenedor del permiso deberá llevar a cabo una lectura de emisiones visibles utilizando el Método 9 establecido en el 40 CRF 60, Apéndice A. El tenedor del permiso contratará un lector de opacidad independiente debidamente certificado por la JCA para realizar estas pruebas. Las pruebas deberán hacerse en cada turno de trabajo hasta que se haya corregido el problema.
 - 3) Cualquier desviación debe reportarse a la Junta en 24 horas.
- (D) El tenedor del permiso someterá a la JCA y a la APA copia del informe de lecturas de emisiones visibles 60 días luego de cada lectura.
- (E) Según la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las lecturas de emisiones visibles, en donde se contengan las fechas y horas de las inspecciones, así como información sobre las medidas correctivas tomadas.

- (F) El tenedor del permiso deberá radicar cada 6 meses copia de los registros de las inspecciones de opacidad diarias realizadas según la condición VI(4)(C).

RL-01 y RL-02-Transportadores de granos
GMM-01-Molino de granos

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de fuente de no proceso-Regla 409 del RCCA	PM	0.05 ó 95% de eficiencia	Libras/libras de emisiones	Método 5 del Apéndice A, en el 40 CRF Parte 60, durante el primer año del término del permiso	Durante el primer año del término del permiso	Registro de las lecturas de caída en presión y de las calibraciones	60 días después del muestreo
Límite de transportación total de granos	Granos	18,000	toneladas/año	Registro	Diario y Mensual	Registro diario y mensual de la transportación de granos	Semi anual

1- Límites de Fuentes de No Proceso:

- (A) Según la Regla 409 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en cualquier hora, en exceso de 0.05 libras por libra de emisiones sin control ó 95% de eficiencia de control de cualquier fuente de no proceso.
- (B) Cervecería India, Inc. proveerá un equipo de control de aire con 95% de eficiencia para la fuente de no proceso. Este equipo de control se instalará, mantendrá y operará de acuerdo a las limitaciones de operación especificadas por el fabricante.
- (C) El tenedor del permiso leerá y registrará los metros de caída en presión diariamente para determinar si se encuentra dentro del intervalo establecido por el fabricante. Estos metros se calibrarán cada 6 meses y se mantendrá un registro con los datos y la metodología de calibración accesible al personal de la Junta de Calidad Ambiental.
- (D) El tenedor del permiso realizará un muestreo durante el primer año del permiso utilizando el método 5 del 40 CRF, Parte 60, Apéndice A.
- (E) Someterá un protocolo del muestreo con por lo menos 30 días antes de la fecha de comienzo de la prueba. [Regla 106 (C) del RCCA]

- (F) Enviará una notificación por escrito indicando la fecha del muestreo 15 días antes del muestreo, de manera que la JCA pueda designar un observador. [Regla 106 (D) del RCCA]
- (G) Someterá un informe final dentro de los 60 días posteriores a la fecha de finalizado el muestreo. [Regla 106 (E) del RCCA]
- (H) Según la Regla 603 (A)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha de muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye el muestreo de materia particulada del método 5 del 40 CRF, Parte 60, Apéndice A.

2- Límite de transportación total de granos :

- (A) La transportación máxima de granos totales al Edificio de Proceso no excederá de 18,000 tons./año.
- (B) El tenedor del permiso no sobrepasará los límites arriba descritos en cualquier periodo de 12 meses consecutivos. La transportación máxima de granos totales en cualquier período de 12 meses consecutivos se calcularán mediante la suma de la transportación de granos al total de la transportación de los granos diferentes durante los 11 meses anteriores.
- (C) Cervecería India, Inc. mantendrá en la instalación una bitácora mensual en donde se detalle la transportación de granos totales.

Sección VII - Unidades de Emisión Insignificante

La siguiente lista de actividades insignificantes fue provista por la fuente de emisión para un mejor entendimiento de sus operaciones. Siempre que no hay requisito alguno de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Criterio para exención)
Silo de concreto para almacenamiento de granos núm. 4 (SS-04)	Emite menos de 1 ton/año. Una fuente que no excede las emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]
Silo de concreto para almacenamiento de	Emite menos de 1 ton/año. Una fuente que no excede las

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Criterio para exención)
granos núm. 7 (SS-07)	emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]
Silo de concreto para almacenamiento de granos núm. 9 (SS-09)	Emite menos de 1 ton/año. Una fuente que no excede las emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]
Silo de concreto para almacenamiento de granos núm. 10 (SS-10)	Emite menos de 1 ton/año. Una fuente que no excede las emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]
Silo de concreto para almacenamiento de granos núm. 10 (SS-11)	Emite menos de 1 ton/año. Una fuente que no excede las emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]
Silos de concreto para almacenamiento de granos núm. 3, 5,6 y 8 (SS-03, SS-05, SS-06 y SS-08)	Emiten 1.80 ton/año. Una fuente que no excede las emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]
Tanque de almacenaje de aceite residual núm.6 (<i>Bunker C</i>)-(TK-01) (30,000 gals.)	Tanque utilizado exclusivamente para almacenaje que no conlleva calentar los materiales orgánicos que tengan un punto de ebullición de 300°F o más.[Regla 206 (F) (3) del RCCA]
Tanque de diesel (TK-02) (1,000 gals.)	Tanque que tiene una capacidad de menos de 10,000 gals.[Apéndice B (3)(ix) del RCCA]
Tanque de diesel (TK-03) (1,000 gals.)	Tanque que tiene una capacidad de menos de 10,000 gals.[Apéndice B (3)(ix) del RCCA]
Generador de electricidad para casos de emergencia de 335 Hp ²	Consume diesel.
Generador de electricidad para casos de	Consume diesel.

² El generador de electricidad para casos de emergencia operará 500 hrs./año como máximo. El tenedor del permiso deberá mantener en la instalación un registro de las horas de operación y la fecha cuando se utilice el mismo.

Identificación de Unidad de Emisión	Descripción (Criterio para exención)
emergencia de 858 Hp ³	
Torre de distribución de materia prima (MBDT-01) ⁴	Emite menos de 2 toneladas/año .Unidad de emisión con una razón de emisión actual menor que 2 toneladas anuales de materia particulada.[Apéndice B(3)(ii)(P) del RCCA]
Unidad de secado de levadura (SYD-01)	Emite menos de 1 ton/año. Una fuente que no excede las emisiones permitidas de 2 tons./año de cualquier contaminante criterio ó 5 tons./año de cualquier combinación de contaminantes criterios.[Apéndice B(2) del RCCA]

Sección VIII - Protección por Permiso

- 1- Según la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como ANo Aplicable≡ en el permiso.

(A) Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables		
Estatales	Federales	Razón
Límites para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos		Ver Sección X, Parte (B) del Permiso
	Normas de funcionamiento para Unidades de generar vapor para combustible fósil quemado para los cuales la construcción comenzó después del 17 de agosto de 1971(40 CRF Parte 60 Subparte D)	Ver Sección X, Parte (B) del Permiso
	Normas de Funcionamiento para	Ver Sección X, Parte

³ El generador de electricidad para casos de emergencia operará 100 hrs./año como máximo. El tenedor del permiso deberá mantener en la instalación un registro de las horas de operación y la fecha cuando se utilice el mismo.

⁴ La transportación máxima de granos totales al Edificio de Proceso no excederá de 18,000 toneladas al año. El tenedor del permiso deberá llevar un registro mensual de los granos totales transportados en la torre de distribución de materia prima.

Requisitos No Aplicables		
Estatales	Federales	Razón
	Unidades de generar vapor para utilidad eléctrica para las cuales la construcción comenzó después del 18 de septiembre de 1978(40 CRF Parte 60 Subparte Da)	(B) del Permiso
	Normas de Funcionamiento para Unidades de Generar Vapor Industriales, Comerciales e Institucionales (40 CRF Parte 60 Subparte Db)	Ver Sección X, Parte (B) del Permiso
	Normas de Funcionamiento para Unidades Pequeñas de Generar Vapor Industriales, Comerciales e Institucionales (40 CRF Parte 60 Subparte Dc)	Ver Sección X, Parte (B) del Permiso

(B) Fundamentos para No-Applicabilidad

Código para Determinación de No-Applicabilidad	
Código	Fundamento
Límites para Contaminantess Atmosféricos Peligrosos	No existen requisitos aplicables
40 CRF Parte 60 Subparte D	Esta subparte aplica a las siguientes instalaciones en las cuales cada unidad de generación de vapor que usa combustible fósil tiene una tasa de entrada de calor mayor de 73 megawatts (250 Millón de UTB/hr.). Esta unidad de emisión identificada como SB-02 no está afectada por el estándar porque esta es de 42 millones de UTB /hr.
40 CRF Parte 60 Subpart Da	Esta subparte aplica a cada unidad de generar vapor para utilidad eléctrica con una capacidad mayor de 250 Millones de UTB/hr. de calor inducido de combustible

Código para Determinación de No-Applicabilidad	
Código	Fundamento
	<p>fósil (solo o en combinación con otro combustible) y la cual haya comenzado construcción o modificación después del 18 de septiembre de 1978.</p> <p>Esta unidad de emisión identificada como SB-02 no está afectada por el estándar porque esta es de 42 millones de UTB /hr.</p>
40 CRF Parte 60 Subpart Db	No es aplicable para fuentes construídas, modificadas o reconstruídas antes del 19 de junio de 1984 y que tenga una capacidad mayor de 29 MW (100 millones de UTB/hr.).
40 CRF Parte 60 Subpart Dc	<p>No es aplicable para fuentes construídas, modificadas o reconstruídas antes del 9 de junio de 1989 y que tenga una capacidad mayor de 29 MW (100 millones de UTB/hr.) o menos, pero mayor o igual que 2.9 MW (10 millones de UTB/hr.).</p> <p>La caldera SB-01 es del año 1954 y la caldera SB-02 es del año 1981.</p>

Sección IX - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba este permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2001.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/S/

Flor L. Del Valle López
Vice Presidenta

/S/

Jorge Marrero Huertas
Miembro Asociado

/S/

Dra. Gladys M. González Martínez
Presidenta

APÉNDICES

Apéndice A - Definiciones y Abreviaciones

I. Definiciones:

1. **Ley** - Ley Federal de Aire Limpio
2. **Oficial Responsable** - Ver definición de AOficial Responsable≅ según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995)
3. **Reglamento** - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
4. **Tenedor del Permiso** - Persona y/o entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V
5. **Título V** - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661)

II. Abreviaciones

1. **APA** - Agencia Federal de Protección Ambiental
2. **CO** - Monóxido de Carbono
3. **COV** - Compuestos orgánicos volátiles
4. **CRF** - Código de Reglamentos Federales
5. **JCA** - Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
6. **NNCAA** - Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
7. **NO_x** - Óxidos de Nitrógeno
8. **PM₁₀** - Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones
9. **RCCA** - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
10. **SIC** - Clasificación Estandar de Industrias (AStandard Industrial Classification≅)
11. **SO₂** - Bióxido de Azufre
12. **UTB** - Unidad Térmica Británica

